Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 172/174 y de acuerdo con conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Rubén Alberto Cinquemani, actor en autos, por su propio derecho,** con el patrocinio letrado del Dr. **Jorge Alberto Buceta.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I; y Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 18.**